



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ DC -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2017 00196</u> 00
DEMANDANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
DEMANDADOS:	ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.

**AUTO QUE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
DECRETADAS**

Antecedentes

Mediante providencia del 24 de febrero de 2020, corregida mediante auto del 16 de septiembre del 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros que obran en las cuentas bancarias de ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A., identificada con NIT 800040304 – 7, limitando el monto del embargo hasta el 150% del valor del mandamiento de pago, esto es hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$493.241.567,25m/c).

Para efectos del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, se resolvió oficiar, por Secretaría, a los Bancos AV Villas, Caja Social, Colpatria, Corpbanca S.A, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva S.A, BBVA Colombia S.A, Citibank S.A y Helm Bank, con el fin de que retuvieran los fondos contenidos en las cuentas bancarias de ESTRUCTURAS ESPECIALES S A identificada con NIT 800040304 – 7, y remitieran a este Despacho judicial certificación de las cuentas y montos retenidos, en el término de los 2 días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia

Sin embargo, observa el despacho que, pese a que se confeccionaron los oficios por parte de la Secretaría, aquellos fueron remitidos a las entidades bancarias por parte del accionante, con excepción del Banco Caja Social, Corpbanca S.A, y Bancoomeva S.A. Además, no se cuenta con la constancia de que los oficios hubieren sido radicados en debida forma ante los destinatarios.

A su vez, el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente y el Banco BBVA Colombia S.A., informaron que para proceder a dar cumplimiento a las ordenes de embargo es necesario que la decisión decretada fuera comunicada mediante correo remitido desde un buzón oficial de esta Judicatura.

Ordenes a Secretaría

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 111¹, numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.², numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia³ y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, hay lugar a ordenar a la Secretaría del Despacho que proceda inmediatamente a notificar en debida forma la providencia del 24 de febrero de 2020, corregida mediante auto del 16 de septiembre del 2020, mediante la que se decretó el embargo y retención de los dineros que obran en las cuentas bancarias de ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.

Para tal efecto, desde el correo electrónico oficial de este Juzgado Administrativo y con destino a los buzones oficiales de notificación judicial dispuestos por cada entidad bancaria, se deberán remitir los oficios a que hubiere lugar, cuales habrán de ser suscritos mediante el sistema de firma electrónica por el Secretario del Despacho.

También deberá notificarse la orden de embargo al deudor mediante el correspondiente oficio, previniéndole que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, al tenor del citado artículo 593 del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y **oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

² ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
[...]

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la **notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.** Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.[...]

³ 5.1. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE EMBARGO.
[...]

Recibida copia del oficio de embargo expedido por autoridad jurisdiccional, es de entenderse que la misma es auténtica en tanto contenga las firmas originales y los sellos de funcionarios judiciales competentes para decretar las medidas de embargo y, por tanto, cumple plenos efectos probatorios, mientras no se compruebe tacha de falsedad. Igualmente, aun siendo copia goza de la calidad de documento público, en tanto se otorgue por funcionario público en ejercicio de las funciones que le impone el cargo desempeñado, conforme lo dispone la ley.

⁴ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, **oficios** y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los **secretarios** o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales **se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

Único. - ORDENAR a la SECRETARÍA notificar en debida forma la providencia del 24 de febrero de 2020, corregida mediante auto del 16 de septiembre del 2020, mediante la que se decretó el embargo y retención de los dineros que obran en las cuentas bancarias de ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A, remitiendo desde el correo electrónico oficial de este Juzgado Administrativo y con destino a los buzones oficiales de notificación judicial dispuestos por cada entidad bancaria, los oficios de embargo suscritos mediante el sistema de firma electrónica por el Secretario del Despacho.

También deberá **notificarse la orden de embargo al deudor** mediante el correspondiente oficio, previniéndole que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, conforme fue considerado en esta providencia.

CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92194be5af2b0abbb74166ba8a20d7e342d9e16b4c6e46d2b3e00204fb257e4**

Documento generado en 29/06/2021 03:27:48 p. m.